



**RESOLUCIÓN No. 272 DEL
14 DE ABRIL DE 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADO POR EL COVID 19”

EL GERENTE DE SERVICIUDAD E.S.P, en uso de sus facultades legales, estatutarias en especial las conferidas por la ley 142 de 1994 y en el Acuerdo No. 11 del 29 de diciembre de 2016 Manual de Contratación de la entidad y ,

CONSIDERANDO

- A. La Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual en su parte resolutive declara la Emergencia sanitaria nacional, como consecuencia de la propagación del CORONA VIRUS, hasta el día 30 de mayo de 2020
- B. Que de acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año calendario.

Que la declaración del Estado de Emergencia autoriza al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos

- C. Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el gobierno nacional decreto el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un periodo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su expedición
- D. Que el Decreto Ley 417 de 2020, tuvo en cuenta para su parte considerativa la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedido por el MSPS, misma que a su vez tiene como sustento lo dispuesto en el artículo artículo 69 (Declaración de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos). de la ley 1753 de 2015.
- E. Que a su turno ese Decreto ley 417 de 2020, otorga facultades a los alcaldes y gobernadores, como responsables de sus entidades territoriales, para expedir normas acordes con lo dispuesto en las



**RESOLUCIÓN No. 272 DEL
14 DE ABRIL DE 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADO POR EL COVID 19”

diferentes disposiciones con Fuerza de Ley, en especial y para el asunto que nos atañe, los mencionados en la parte considerativa de esta resolución; en virtud de las cuales la Administración Municipal de Dosquebradas declaro la Calamidad Pública en el Municipio, mediante el Decreto No. 137 del 16 de marzo de 2020.

- F. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.
- G. Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordena:

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

- H. Que el Acuerdo No. 11 del 29 de diciembre de 2016 en su artículo 33, Manual de Contratación de la Empresa de Serviciudad ESP, última con régimen especial, pero sometido en lo que sea pertinente a las reglas del Estado de Excepción del 417 de 2020 y el decreto Municipal No. 137 del 16 de marzo de 2020; en dicho manual establece en su:

ARTICULO 33. CASOS DE URGENCIA, CALAMIDAD, URGENCIA O SINIESTRO. En situaciones de urgencia, emergencia, calamidad o siniestro, se podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente a garantizar la prestación o restablecimiento del servicio o la atención de la urgencia, Emergencia o siniestro, en estas situaciones, podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en este manual o en las disposiciones internas de la Empresa. Se consideran como situaciones de emergencia, aquellos eventos **imprevistos o de fuerza mayor o caso fortuito** que puedan alterar o afectar la continuidad en la prestación de los servicios de la Empresa.

**RESOLUCIÓN No. 272 DEL
14 DE ABRIL DE 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADO POR EL COVID 19”

I. La fuerza mayor y el caso fortuito definidas por el Código Civil artículo 64 como sigue:

“<FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO>. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

J. A su turno La jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, así:

“...la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño...”

K. En este orden de ideas, la crisis mundial causada por COVID-19, también llamado Coronavirus ha tenido un impacto global, logrando una paralización de la industria afectando la cadena de producción enmarcándose en una circunstancia de fuerza mayor, lo que implica que Serviciudad E.S.P debe poseer un instrumento habilitado que le permita adoptar las medidas necesarias para afrontar la crisis de la PANDEMIA que pueda afectar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo, como consecuencia de que el procedimiento ordinario de contratación no resulte eficiente o eficaz para mitigar riesgos, reducirlos, o atenderlos con una herramienta ordinaria

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense las siguientes medidas para afrontar la emergencia sanitaria, desde el día 13 de abril y hasta el día 27 de abril de 2020, término establecido por el Gobierno Nacional para el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de territorio colombiano, en concordancia con la Constitución Política, los Decretos 417, 457, 488 y 531 de 2020 y circulares 017, 021 del Ministerio del Trabajo y demás normas y circulares emitidas.



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



**RESOLUCIÓN No. 272 DEL
14 DE ABRIL DE 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADO POR EL COVID 19”

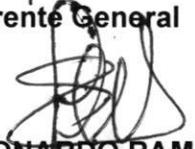
- Adelantar por contratación directa todos los procesos que se requieran para la adquisición de insumos y contratación de servicios, personal, requerido para contener y afrontar la crisis generada por la PANDEMIA DE CORONAVIRUS O COVID 19 y que tenga una relación directa con la responsabilidad de la prestación permanente de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo cuando aplique.
- Flexibilidad de horarios.
- Trabajo desde casa.
- Otorgar el disfrute de vacaciones (anticipadas, colectivas, acumuladas)
- Atención virtual a los usuarios
- Las demás medidas que se requieran adoptar

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y se mantendrá vigente hasta el próximo 27 de abril de 2020, por lo indicado en la parte considerativa y el contenido del artículo primero del resuelve; y en caso de que se prolongue el Estado de Emergencia, se entenderá ampliado el plazo de su aplicación hasta por la Vigencia del mismo.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución Modifica parcialmente la Resolución de Serviciudad ESP No. 234 A, del 18 de marzo de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO JOSÉ DA PENA MONTENEGRO
Gerente General


LEONARDO RAMOS RAMÍREZ
Secretario General

